



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 02 de MARZO de 2018

VISTO: El Expediente N° 28601-2016, sobre el Recurso de Apelación, interpuesto por doña Agresia Maurina INFANTES NATIVIDAD, contra la Resolución Administrativa N° 820-2012-SA-DS-HNCH-OEGRRHH, de fecha 28 de diciembre de dos mil doce, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de diciembre de 2016, doña Agresia Maurina INFANTES NATIVIDAD, interpone Recurso de Apelación, en contra de la Resolución Administrativa N° 820-2012-SA-DS-HNCH-OEGRRHH, de fecha 28 de diciembre de 2012, el mismo que ha sido notificado el 16 de noviembre del 2016;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 207°, numeral 207.1, inciso b), 209°, 211° y demás normas pertinentes, respecto de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el "Recurso de Apelación debe cumplir necesariamente con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad que dispone la Ley, siendo requisito indispensable de procedibilidad que este medio impugnativo se interponga dentro del plazo de (15) días y se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho"; en el presente caso, el recurso de apelación interpuesto por doña Santa Teodora Ayala Salinas, ha sido presentado cumpliendo los requisitos de admisibilidad y procedibilidad precitados;

Que, al respecto, se advierte que en la motivación del acto administrativo cuestionado se ha considerado que, en virtud de los dispositivos que regulan el derecho a la asignación por movilidad y refrigerio, así como su monto, ha sufrido diversos cambios, el monto que aun sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, de fecha 21 de septiembre de 1990 y que hoy en día asciende a S/. 5.01 Nuevos Soles mensuales. En atención a ello, concluye que el derecho reclamado viene siendo pagado en forma oportuna, por lo que se desestima la pretensión;

Que, en el mismo sentido, se ha pronunciado la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha 23 de septiembre de 2014 en la Resolución de Casación N° 5800-2013-SAN MARTIN, en la cual ha establecido que "Nuestro Ordenamiento Jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado, por lo que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorezca al reo. En tal sentido, habiendo el Decreto Supremo N° 264-90-EF, establecido en la suma de S/. 5.01 nuevos soles, la asignación por movilidad y refrigerio, a partir del 01 de septiembre de 1990, incluyendo a los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-EF, no corresponde efectuar su pago en forma diaria, por cuanto las normas que así lo disponían han sido derogadas";

Que, el pedido de la solicitante, se encuentra sustentado en el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, mediante el cual, se dispuso otorgar un monto equivalente a S/. 5,00 soles oro diarios, por concepto de movilidad y refrigerio. Sin embargo, el Decreto Supremo N° 264-90-EF, dispuso que dicha percepción es de carácter mensual y no diaria. En ese sentido, el derecho remunerativo viene siendo pagado de forma oportuna, tal y como se puede apreciar en la Planilla Única de Pagos Mensuales;

Que, de acuerdo al artículo 6°, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA, de fecha 09 de marzo de 2007, que establece como atribuciones y responsabilidades del Director General el expedir resoluciones directorales en los asuntos de su competencia;



Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 146-2018-OAJ-HCH;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas contenidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia; aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007-MINSA;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto el 12 de diciembre de 2016, por doña Agresia Maurina INFANTES NATIVIDAD, servidora pública del Hospital Cayetano Heredia, contra la Resolución Administrativa N° 820-2012-SA-DS-HNCH-OEGRHH, de fecha 28 de diciembre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de la recurrente.

ARTÍCULO 2°.- DAR por agotada la vía administrativa, respecto al pedido de pago de asignación por movilidad y refrigerio, quedando la solicitante en libertad de ejercer su derecho en la vía correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9834

ACPR/BIC/acv
DISTRIBUCIÓN:

- () DG
- () OAJ
- () OEGRHH
- () Interesada
- () Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

05 MAR. 2018

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FECHADO Y FIRMADO
TRAMITE INTERNO